

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00291 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT No. 860.002 964-4)
Apoderado	Saul Olivero Ulloque (C.C. No 18.939.151 y T.P.No. 67.056 C.S. de la J)
DEMANDADOS	LEONARDO ANDRES DE AVILA HERNANDEZ (C.C. No 1.047.405.654)
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

La entidad ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ**, promovió mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor **LEONARDO ANDRES DE AVILA HERNANDEZ**, por los conceptos precisados en el pagare adosado así:

- por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/cte. (\$74.150.408.00)**, correspondiente al saldo a capital, precisado en título valor **PAGARÉ distinguido con el No.655021266 adosado en la demanda.**
- **Intereses corrientes:** Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$3.533.079.00)**, liquidados sobre el capital, desde el 16 de junio de 2022 hasta el 26 de octubre de 2022.
- **Intereses moratorios:** Liquidados sobre el capital, desde el día 27 de octubre de 2022, fecha en la que se constituyó en mora, hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El mandamiento de pago fue librado mediante proveído de diecisiete (17) de noviembre de 2022, y el apoderado judicial de la ejecutante aporta constancia de notificación personal realizada conforme a lo establece la Ley 2213 de 2022, y remite al correo electrónico elflacoswo@hotmail.com, la providencia que libró mandamiento de pago, demanda y anexos de la misma, lo anterior, mediante empresa de mensajería certificada, denominada *enviamos mensajería S.A.S.* el día catorce (14) de diciembre de 2022, y anexa con ello la constancia de recibido No 1020037836315

Se tiene que la parte demandante agotó los requisitos de la notificación personal de la Ley 2213 de 2022, manifestando bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica pertenece al demandado, puesto que fue aportada por el mismo al momento de la solicitud del crédito, es decir, que se encuentra en su base de datos personales, a su vez, aporta la constancia de recibido exigida por la Ley, sumado a ello, avizora el despacho que la parte demandada dentro del termino legal para proponer excepciones o mostrar prueba del pago de la obligación perseguida dentro del presente proceso, guardo silencio, por lo que es procedente la aplicación del Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIETOS VEINTE PESOS M/cte. (\$3.707.520.00)**, inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7a56646971bc549e116eaea5fcbf2b84a83f293de536b56ae47a451aa6b3c7**

Documento generado en 09/02/2023 04:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>